

CG-0031-NOVIEMBRE-2044

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

I. El 09 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó entre otras disposiciones el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia política-electoral.

III. El 28 de junio del presente año se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, misma que contempla en el Título Décimo Tercero a las Candidaturas Independientes.

IV. En sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2014 del Consejo General se aprobaron los siguientes acuerdos:



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

1. **CG-0022-OCTUBRE-2014**, por el cual se determina el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano;
2. **CG-0023-OCTUBRE-2014**, mediante el cual se aprueban las reglas de operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil; y
3. **CG-0024-OCTUBRE-2014**, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

En dichos documentos jurídicos se establecieron los requisitos, etapas y procedimientos que comprenden el proceso de selección de los candidatos independientes para el proceso local electoral 2014-2015, en las modalidades de elección de Integrantes de Ayuntamientos, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado.

V. El 17 de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral los escritos de manifestación de intención presentados por los CC. Benjamín de la Rosa Escalante y Jorge Luis Godines Orozco, para participar como aspirantes a Candidatos Independientes en la elección de Gobernador del Estado.



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

VI. El 24 de noviembre del presente año, mediante oficio número P-IEEBCS-0170-2014 se requirió al señor Jorge Luis Godines Orozco la documentación que en dicho oficio se precisa, el ciudadano dio contestación al requerimiento el día 26 del mismo mes y año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** Conforme al artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto este Consejo General es competente para conocer y resolver el otorgamiento de la calidad de aspirante a candidatos independientes en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracciones XXIV y XXV y 190 inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis del asunto que nos ocupa, se considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de señalar que conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*" en



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo los artículos 23 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano señalan que son sudcalifornianos los que nazcan en el territorio del estado, los mexicanos hijos de padre y madre sudcalifornianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, los mexicanos que tengan su domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años, por lo menos, dentro del territorio del estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad y los Mexicanos que, habiendo contraído matrimonio con sudcalifornianos, residan cuando menos, un año en el estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

Por su parte la fracción II del artículo 28 de la constitución local en apego a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política Federal, establece que es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos, entre otros, poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Precisado lo anterior, es de señalarse que del análisis de los documentos que integran los expedientes formados con motivo de las solicitudes de manifestación de intención presentadas por los CC. Benjamín de la Rosa Escalante y Jorge Luis Godínes Orozco, con la finalidad de obtener la calidad de aspirantes de candidatos independientes para la elección de Gobernador del Estado, se advierte que Benjamín de la Rosa Escalante dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 190 y 191 de la Ley Electoral del Estado, en correlación con los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2014-2015, siendo estos los siguientes:

1. Modelo de Formato de Manifestación de Intención, formato MICI-G
2. Acta certificada de nacimiento.
3. Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.
4. Copia certificada del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
5. Copia certificada de Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios, carátula de depósito, carátula de datos generales y contrato de adhesión.
6. Copia certificada de la Escritura 2,611 (dos mil seiscientos once) Volumen 77 (setenta y siete) de fecha 13 de noviembre de 2014, de la constitución de la Asociación Civil denominada "MEJOR BENJAMIN DE LA ROSA", que constituyen los señores Benjamín de la Rosa Escalante, Jorge Martínez López y Miguel Arturo Olivas Olivas.
7. Escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, signado por el C. Benjamín de la Rosa Escalante mediante el cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil "Mejor Benjamín de la Rosa A.C." sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y por el Instituto Nacional Electoral.



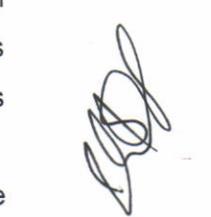
## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

En consecuencia este Consejo General considera oportuno otorgarle el carácter de **"Aspirante a Candidato Independiente a Benjamín de la Rosa Escalante para el Cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur"**.

Por cuanto hace al escrito de manifestación presentada por el señor Jorge Luis Godines Orozco, es de precisarse que una vez analizada se advirtió que omitió acompañar la documentación a que se refiere el numeral 1 de las Reglas de Operación, se realizó requerimiento mediante oficio número P-IEEBCS-0170-2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación presentara la documentación precisada en dicho requerimiento.

En relación a lo anterior el 26 de noviembre del presente año, el señor Jorge Luis Godines Orozco, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento precisado con antelación, presentando la siguiente documentación:

1. Copia certificada por el Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, notario público número 28 en La Paz, Baja California Sur del acta de nacimiento del ciudadano Jorge Luis Godines Orozco.
2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía por ambos lados, vigente.
3. Original de la Escritura pública número 2,640 (dos mil seiscientos cuarenta), volumen 78 (setenta y ocho), de fecha 24 de noviembre de 2014, de constitución de la Asociación Civil denominada "VOY CON JORGE", que constituyen los señores Jorge Luis Godines Orozco, Irma Isela Méndez Godínez y José Luis Godínez Anguiano.
4. Copia certificada de documento denominado "Solicitud Única Banamex", a nombre del Solicitante de la Persona Moral "VOY CON JORGE AC", de fecha de apertura 26 de noviembre de 2014, del cual el solicitante manifestó es el contrato de la

## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente en los términos de la Ley Electoral del Estado.

5. Copia certificada del Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil "VOY CON JORGE".
6. Original del formato EFCCI por medio del cual el ciudadano Jorge Luis Godines Orozco manifiesta su conformidad para que los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de la Ley, a nombre de "VOY CON JORGE AC", sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

Una vez verificada la documentación relacionada anteriormente, la cual quedó asentada en acta de recepción de fecha 26 de noviembre del presente año, se advierte que la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Godines Orozco cumple con los requisitos previstos en los artículos 190 y 191 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2014-2015, por tanto a juicio de esta autoridad administrativa resulta procedente otorgar la calidad de **"Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur"** al referido ciudadano.

En consecuencia de lo anterior y conforme lo dispuesto en los artículos 192, 193, 204 y 205 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los numerales 7 y 8 de las multicitadas Reglas de Operación, se determina que los CC. Benjamín de la Rosa Escalante y Jorge Luis Godines Orozco aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador del Estado, podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades que vayan



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

dirigidas a la ciudadanía en general con el objeto de obtener el apoyo ciudadano durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015, al momento de realizar las actividades señaladas deberán ostentarse como **“Aspirantes a Candidatos Independientes”**.

**TERCERO.-** Por cuanto hace al derecho de los aspirantes a candidatos independientes señalado en la fracción IV del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la Federación, todos los ciudadanos gozarán de todos los derechos que establece la misma, así como las garantías para su protección, siendo obligación para todas las Autoridades, en los ámbitos de su competencia, el promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Aunado a lo anterior, el Artículo 35, fracción II de la Carta Magna, provee los derechos de los ciudadanos mexicanos, siendo algunos de ellos el derecho de solicitar el registro como candidatos de algún Partido Político ante la autoridad electoral, así como el poder solicitar su registro como candidatos de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, colocándolos en un mismo nivel de paridad, sin hacer distinción alguna entre los mismos, de igual manera dicha prerrogativa se encuentra contemplada en la Constitución local en el numeral 28 fracción II.

Ahora bien, los Procesos Electorales en los que participan los candidatos independientes con los candidatos de los Partidos Políticos, deberán de realizarse bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad, por lo que, para efectos de garantizar dichos principios, la Ley Electoral del Estado, en sus artículos 12, párrafo sexto, 16 Apartado A, fracción II, 17 Apartado A, fracción II y 220, reconoce y otorga a los participantes de la contienda electoral, en específico



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

a los Partidos Políticos y candidatos independientes, el derecho a poder nombrar a sus representantes ante los Órganos Electorales con voz pero sin voto.

En ese orden de ideas, el artículo 204 de la Ley de la materia a nivel local, decreta los derechos de los aspirantes a candidatos independientes dentro de los cuales, se establece el derecho para nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, y los Consejos Distritales y Municipales, sin derecho a voz ni voto.

Ahora bien, en primer término resulta necesario definir que la figura de la representación se entiende como aquel medio por el cual un ciudadano designa a un tercero (representante), con el fin de hablar, abogar y actuar en su nombre a favor de sus intereses, por lo que dicha figura debe de contener los elementos mínimos necesarios para proteger los derechos esenciales de los representados.

En virtud de lo anterior, resulta contradictorio que la Ley Electoral hubiera establecido el derecho de los aspirantes a candidatos independientes a nombrar representantes, que no pudieran ser convocados en las sesiones, recibir información y participar con voz, siendo su única facultad el asistir a las sesiones del Consejo General, y los Consejos Distritales y Municipales, limitándolo a solamente escuchar y estar presente sin poder opinar a favor del aspirante, y por lo cual se puede concluir, que el carácter de representante de aspirante a candidato independiente no debe equipararse a la simple condición de escuchar, lo que se dice en torno al proceso electoral si no a la de verdaderos sujetos con poderes suficiente para hacer uso de la voz en representación del aspirante.

Las consideraciones anteriores tienen sustento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-92/2014 y sus



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

acumulados SUP-RAP-95/2014 y SUP-RAP-96/2014; así como en las tesis de jurisprudencias identificadas con los rubros “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACION INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO” y “PRINCIPIO PRO HOMINE, VARIANTES QUE LO COMPONENTEN”, consultables en la página [www.trife.gob.mx](http://www.trife.gob.mx) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia este Consejo General considera oportuno otorgar la facultad y/o derecho a los representantes de los aspirantes a candidatos independientes para tener uso de voz en las sesiones del Consejo General, y los Consejos Distritales y Municipales, representación que se encuentra establecida en el Artículo 204, fracción IV de la multicitada Ley Electoral, lo anterior para efectos de garantizar la participación y defensa de los derechos de los aspirantes a candidatos independientes debidamente acreditados, lo anterior en atención a que es necesario proteger y salvaguardar los principios rectores de imparcialidad así como el de equidad y el derecho pro persona.

De acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General:

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el presente Acuerdo en los términos precisados en los Considerandos SEGUNDO y TERCERO.

**SEGUNDO.-** Se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes al Cargo de Gobernador del Estado a los CC. Benjamín de la Rosa Escalante y



## CG-0031-NOVIEMBRE-2044

Jorge Luis Godines Orozco, en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO.

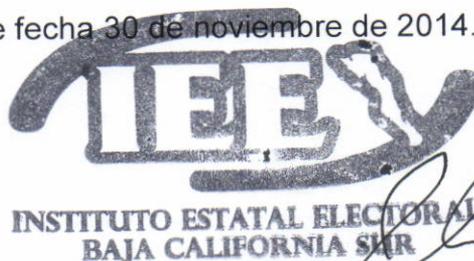
**TERCERO.-** En términos del Considerando TERCERO se otorga el derecho de uso de voz a los representantes de los aspirantes a candidatos independientes.

**CUARTO.-** Expídanse las Constancias de Calidad de Aspirante a los Ciudadanos señalados en el punto de acuerdo SEGUNDO del presente.

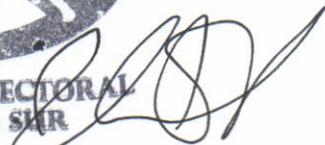
**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos que obtuvieron la Calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, a los Integrantes del Consejo General y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincon Avena, Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y la Consejera Presidente Lic. Rebeca Barrera Amador, Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2014.



  
LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
Consejera Presidente

  
LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN  
Secretario Ejecutivo del Consejo  
General